



Expediente: **053180414684**
Radicado: **R_VALLES-RE-00252-2021**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documento: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/01/2021** Hora: **14:26:34** Folios: **5**



RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0101 del 17 de febrero de 2014, notificada por medio electrónico el día 25 de febrero de 2014, la Corporación **OTORGO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **KJIPLAS S.A.** con NIT 800157926-1, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.666.009, para el tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas generadas en la empresa **KAJIPLAS S.A** en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°020-3330 ubicado en la vereda "La Cabaña" del Municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, la Corporación a la sociedad **KJIPLAS S.A.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE** para que presentara las memorias de cálculo del sistema terciario, las cuales deben contener la base del cálculo y todo el desarrollo de las fórmulas matemáticas utilizadas que soporten el dimensionamiento y geometría de la unidad que conforman del SISTEMA DE TRATAMIENTO TERCIARIO. Además, se deben presentar los diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del SISTEMA DE TRATAMIENTO TERCIARIO y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.

1.2 Que mediante el artículo tercero de la misma Resolución, la Corporación a la sociedad **KJIPLAS S.A.**, a través de su representante legal para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, con el fin de verificar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental vigente.

2. Que mediante Resolución 131-0363 del 11 de junio de 2014, notificada electrónicamente el día 11 de junio de 2014, la Corporación **ACOGIO** el sistema de tratamiento terciario el cual está conformado por un tanque de desinfección con las siguientes dimensiones: 0.50, ancho: 0.40m., al cual se le adicionara pastillas de cloro al 65% = 65mg/l de desinfectante/mes, con el fin de desinfectar el efluente que viene del filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, la eficiencia teórica del sistema completo es del 95%; y **ACOGIO** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas completo, el cual quedara conformado de la siguiente manera: tanque séptico de dos cámaras, como tratamiento primario, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente F.A.F.A, como tratamiento secundario, y tanque de desinfección como tratamiento terciario. La eficiencia teórica del sistema completo es del 95%. La disposición final del efluente del sistema es a la quebrada La Mosca.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

3. Que mediante Informe Técnico de control y seguimiento 112-2343 del 01 de diciembre de 2015 se le recuerda a la sociedad **KJIPLAS S.A.** la obligación de presentar con los informes de caracterización, evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la Planta de tratamiento de agua residual (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

4. Que mediante Resolución 131-1254 del 24 de septiembre de 2020, notificada por medio electrónico el día 24 de septiembre de 2020, la Corporación **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0101 del 17 de febrero de 2014, a la sociedad **K JIPLAS S.A** identificada con Nit N° 800.157.926-1, a través de su representante legal, el señor **JULIO CÉSAR GALLEGO ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.666.009, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental y en la que se le exhorta para que se dé cumplimiento a la misma.

4.1 Que mediante el artículo segundo de la mencionada Resolución se **REQUIRO** a la sociedad **K JIPLAS S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JULIO CÉSAR GALLEGO ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de sesenta (60) días calendario, allegue:

1. *Caracterización del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas – ARD-, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 0631 de 2015, relativo a los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.*

2. *Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la Planta de tratamiento de agua residual (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

5. Que mediante radicado 131-10526 del 02 de diciembre de 2020, la sociedad **K JIPLAS S.A** presento información a Cornare en respuesta a lo requerido en la Resolución 131-1254 del 24 de septiembre de 2020.

6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante radicado 131-10526 del 02 de diciembre de 2020, generándose el Informe Técnico con radicado **131-2880 del 30 de diciembre del 2020**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Información presentada mediante oficio con radicado 131-10526 del 02 de diciembre de 2020:

Informe de caracterización del STARD: el cual está conformado por: sedimentador de dos compartimientos, filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A, y tratamiento terciario compuesto por una caja de desinfección y aforo la cual está fabricada en fibra de vidrio reforzado a la cual lleva el efluente proveniente del F.A.F.A y realiza un contacto directo con cloro al 60% de concentración, posterior a dicho proceso de desinfección pasa a una segunda cámara diseñada para realizar aforo volumétrico, que descarga a la Quebrada La Mosca.

La actividad principal de la empresa es la fabricación de formas básicas de plástico. Se realiza producción y comercialización de empaques plásticos flexibles. Se producen bolsas y películas de alta y baja densidad y polipropileno impresas y sin impresión. El proceso industrial de Kjiplas no genera vertimientos ni residuos líquidos. Las aguas analizadas son provenientes de baños, lavamanos, zonas de limpieza y cocinas, relacionadas con aguas domésticas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



El muestreo se realizó el 14 de septiembre de 2020, desde las 07:40 a.m hasta las 13:40 p.m, tomando alícuotas cada 20 minutos a la salida, se tomaron en campo los datos de pH y caudal a la salida.

Los resultados fueron analizados en el Laboratorio de procesos químicos de la Universidad de Antioquia y los reportes de resultados entregados bajo el informe: 200915-05 y os muestreos el informe de caracterización fue realizado por la sociedad Laboratorio Ecoquimsa S.A que cuenta con acreditación del IDEAM (Resolución 2333 del 04 de octubre de 2017).

Los análisis arrojaron los siguientes resultados de la caracterización y cargas contaminantes del STARD:

PARÁMETRO STARD	CAPITULO V. Artículo 8. ARD y aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5	Salida sistema de tratamiento aguas residuales domésticas	Estado
Temperatura	40 máxima	19,2 – 20,9	Cumple
pH	6 – 9	6,99 – 7,22	Cumple
Caudal	Caudal de diseño	0,03 – 0,05	----
DQO (mg O ₂ /L)	180,00	503	No Cumple
DBO (mg/L)	90,00	309,52	No Cumple
Sólidos suspendidos totales SST (mg/L)	90,00	67,14	Cumple
Sólidos Sedimentables SSED (mg/L)	5,00	<5	Cumple
Grasas y aceites (mg/L)	20,00	10,26	Cumple
Hidrocarburos	Análisis y Reporte	<9,00	A y R
Detergentes	Análisis y Reporte	27,6	A y R
Ortofosfatos	Análisis y Reporte	3,79	A y R
Fosforo Total	Análisis y Reporte	4,62	A y R
Nitritos	Análisis y Reporte	<0,005	A y R
Nitratos	Análisis y Reporte	1,497	A y R
Nitrógeno total	Análisis y Reporte	95,08	A y R
Nitrógeno amoniacal	Análisis y Reporte	78,76	A y R

Plan de acción para cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015: Se presenta plan que contiene las siguientes actividades con un cronograma de ejecución que comienza en enero del 2021 y con actividades periódicas: Revisar los productos utilizados en las actividades generadoras del vertimiento, Verificar el estado de las unidades sanitarias, lavamanos, cocina y zonas de limpieza, mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales, remoción de capa flotante, revisión de características fisicoquímicas (turbiedad), extracción de lodos y limpieza del STARD, adición de microorganismos al STARD, Revisar el estado de la tuberías de llegada y salida que conducen las aguas residuales domésticas, caracterizar las ARD a la entrada del sistema de tratamiento e instalación de trampa de grasas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0101 del 17 de febrero de 2014 - Resolución 131-1254 del 24 de septiembre de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

<p>Caracterizar y allegar a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. (Artículo tercero de la Resolución 131-0101-2014).</p>	<p>Anual 24/11/2020</p>	<p>X</p>			<p>Se presenta mediante oficio con radicado 131-10526 del 02 de diciembre de 2020, informe de caracterización del STARD.</p>
<p>Presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la Planta de tratamiento de agua residual (Registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	<p>Anual 24/11/2020</p>		<p>X</p>		<p>No se reporta información con relación al cumplimiento de este requerimiento.</p>

26. CONCLUSIONES:

26.1 El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0101 del 17 de febrero de 2014 está vigente hasta el 17 de febrero de 2024.

26.2 De acuerdo al informe de caracterización del STARD presentado bajo el radicado 131-10526 del 02 de diciembre de 2020, los parámetros de pH, temperatura, SST, SSED y grasas y aceites cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y los parámetros DBO y DQO exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

26.3 El plan de acción presentado en cumplimiento con la norma de vertimientos, es factible acoger la información, resaltando que todas estas acciones deben verse reflejadas en el próximo informe de caracterización el cual deberá cumplir con la normativa vigente.

26.3 En relación a la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 131-1254 del 24 de septiembre de 2020, es procedente su levantamiento, considerando que se dio cumplimiento al requerimiento relacionado con la presentación del informe de caracterización y que dentro del plan de acción presentado mediante oficio con radicado 131-10526 del 02 de diciembre de 2020, se encuentra el mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en lo relativo a los permisos de vertimiento el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 132, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el mencionado Decreto establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem establece: *... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental / competente, el respectivo permiso de vertimientos... "*

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación... "*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y en base a lo establecido en el Informe Técnico N° **131-2880 del 30 de diciembre del 2020**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad **KJIPLAS S.A.** con NIT 800157926-1, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.666.009, o quien haga sus veces al momento, mediante Resolución 131-1254 del 24 de septiembre de 2020 y se entrará a definir sobre el informe de caracterización y el plan de acción, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento No. 131-2880 del 30 de diciembre del 2020
- La obrantes en el expediente 053180414684

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta mediante Resolución 131-1254 del 24 de septiembre de 2020 a la sociedad **KJIPLAS S.A.** con NIT 800157926-1, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.666.009, o quien haga sus veces al momento, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada por la sociedad **KJIPLAS S.A.** a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, mediante radicado 131-10526 del 02 de diciembre de 2020, relacionada con la presentación del *informe de caracterización, en cumplimiento con lo requerido en el artículo tercero de la Resolución 131- 0101 del 17 de febrero de 2014 y en el artículo segundo de la Resolución 131-1254 del 24 de septiembre de 2020 y el plan de acción para el cumplimiento con la norma de vertimientos, el cual deberá ser ejecutado y deberá verse reflejado en el próximo informe de caracterización, el cual deberá contener las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la Planta de tratamiento de agua residual (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **K JIPLAS S.A** a través de su representante legal, el señor **JULIO CÉSAR GALLEGO ALZATE**, o quien haga sus veces al momento que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0101 del 17 de febrero de 2014.



ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **K JIPLAS S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JULIO CÉSAR GALLEGO ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180414684
Proyecto/Judicante: Alexa Montes H.
Reviso/Abogada: Piedad Usuga.
Técnico: María Isabel Sierra.
Asunto. Permiso de vertimientos
Tramites. Control y seguimiento
Fecha: 11/01/2020

